



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20251300304361

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251300304361

Fecha: 14-02-2025

Código de dependencia 130
OFICINA ASESORA JURIDICA

Bogotá, D.C., 14-02-2025

Señora

MARÍA ANDREA DÍAZ GAITÁN

dirección electrónica: maria.andrea.diaz.g@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA PETICION RADICADA CON EL No. 20254700000292
– SOLICITUD DE CONCEPTO

Atento saludo.

Dando alcance a su petición presentada mediante el radicado que se indica en el asunto, relacionada con la aplicabilidad del artículo 18A de la ley 1333 de 2009 introducido por el artículo 10 de la ley 2387 de 2024, amablemente le informo:

Pregunta 1: Si el plazo para presentar solicitud de suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental por corrección y/o compensación ambiental, se debe contar desde que la resolución del procedimiento está en firme. "

RESPUESTA: Procede una vez el acto administrativo que ordena el inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, se encuentre en firme, en los términos del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Pregunta 2: A qué tipo de garantía se refiere el segundo párrafo del artículo al que me refiero en esta solicitud. ¿a una póliza de cumplimiento? "

RESPUESTA: Esta disposición normativa introducida en la reciente modificación efectuada por la Ley 2387 de 2024 no especifica ni limita al contrato de seguro contenido en una póliza, la clase de garantía admisible para respaldar el cumplimiento de las medidas propuestas para suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, en el marco del artículo 18 A de la Ley 1333 de 2009, por tanto, brinda la opción de otro tipo de garantías.

Pregunta 3: ¿Cuáles serían las medidas de corrección y/o reparación para el caso de las infracciones descritas en la parte considerativa? "



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESPUESTA: Para el efecto, es importante tener en cuenta de manera general, que:

Dentro de la justificación que provee el acto administrativo que da inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, se refiere un **concepto técnico** emitido previamente, en el que se establece detalladamente, varios componentes como son, la caracterización de la zona presuntamente afectada en donde se describe su ubicación, los recursos ecosistémicos con que cuenta, su Plan de manejo, entre otros y en el que, a su vez, se encuentran definidos los objetivos de conservación.

También señala la presunta infracción ambiental y la acción impactante determinada por las circunstancias de modo tiempo y lugar específicas para cada caso; ahí se define su ubicación cartográfica y en concordancia con el Plan de Manejo y las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2025, se cataloga la zona, sus usos generales, actividades permitidas, así como sus valores objeto de conservación VOC.

En otro componente, el concepto técnico identifica los impactos ambientales, describiendo su nexo causal con la conducta del presunto infractor, describiendo los bienes de protección o conservación presuntamente afectados y la sustentación de la manera como se afectan.

Adicionalmente, se presenta un análisis del nivel de afectación que permite relacionar la acción prohibida o impactante, según afecte o no los bienes de protección – conservación identificados. Estas acciones son priorizadas y valoradas en los atributos de afectación como, la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad cuyo valor depende del rango de afectación.

El concepto técnico también determina y califica de manera cualitativa, la importancia de la afectación como irrelevante, leve, moderada, severa y crítica.

Cabe advertir que, las medidas en comento, deben ser planteadas y técnicamente soportadas por el presunto infractor a la entidad ambiental que adelante el proceso la cual analizará mediante una evaluación técnica su viabilidad.

Como quiera que cada infracción tiene unas particularidades determinadas por las circunstancias de modo, tiempo y lugar, no es posible establecer de modo específico, unas medidas aplicables a la acción no permitida que plantea.

Pregunta 4: Adicionalmente ¿cuáles son las medidas si la infracción no genera un daño ambiental permanente en el medio protegido? En otras palabras: ¿Qué clase de medidas concretas técnicamente soportadas y



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

viables se pueden ofrecer a la autoridad tendiendo a los principios generales del derecho ambiental?

La norma prevé la posibilidad de **corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental** ocasionado y en ese aspecto, resulta importante considerar las definiciones que se encuentran contenidas en la misma norma, según las cuales:

"ARTÍCULO 3A. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones en el marco del proceso sancionatorio ambiental:

DAÑO AMBIENTAL: Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN: Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad."

Pregunta 5: En ese mismo sentido, solicito información sobre las medidas implementadas para compensar y/o reparar el daño ocasionado en casos donde se hayan identificado las referidas infracciones y sus resultados concretos a la hora de materializar la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental por corrección y/o compensación ambiental.

RESPUESTA: Dada la reciente creación normativa de la figura de suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental por corrección y/o compensación ambiental, aún no se han presentado solicitudes que hayan dado lugar a la implementación de las medidas y al reconocimiento del beneficio para algún presunto infractor en el Parque Nacional Natural Islas Corales del Rosario San Bernardo

Cordial Saludo,

Claudia Sofía Uruena S
CLAUDIA SOFÍA URUENA SALAZAR
Jefe Oficina Jurídica (E)

Anexo: Certificado VUR

Elaboró:

Zonia Gutiérrez Vidal

Profesional Especializada OAJ



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**